

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ÉSTA CIUDAD.

Subscription mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 castrros.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Bonifacio Obispo y Mártir.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de religiosas Arrepentidas: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

Témporas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmosfera.	Sol.
4	7 mañ.	14	32 40 1	N. E. cub.	Salte á 4 h. 38 ms. mañana.
id.	2 tard.	17	32 40 2	E. cub. llv.	H. M. Merid. 12
id.	10 noc.	14	32 10	E. cub.	Se pone á 7 h. 22 ms. tarde, Relojes 14 \$S.

Orden de la plaza del 4 de junio de 1846.

SERVICIO PARA EL 5.

Gefe de dia, D. Antonio de Soria, coronel graduado teniente coronel m^{or} yor del regimiento infanteria de Estremadura. — Parada, los cuerpos de la guarnicion. — Rondas y contrarondas, Estremadura. — Hospital y provisiones, Valencia. — Teatros, Estremadura. — El sargento mayor, José Maria Rajoy.

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

Como en los últimos números del SEMANARIO DE LA INDUSTRIA que se pu-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La comedia en dos actos, titulada: La muger de un artista. Baile inglés. Dando fin con el divertido sainete: El soldado fanfarron (tercera parte); cuyo protagonista ejecutará el señor del Rio. — Entrada 3 rs. A las siete y media.

Nota. — Mañana se ejecutará la ópera en tres actos: Lucia di Lammermoor, cuya protagonista desempeñará por primera vez en este teatro la señora Arigotti. El público de Barcelona que ha mostrado su deferente indulgencia en mil ocasiones no querrá desmentirlo en la presente tratándose de una compatriota, y en la ejecucion de una ópera que la empresa ha dispuesto para dar mas variedad á las funciones líricas interin pueden ponerse en escena las óperas nuevas Maria di Padilla y la Favorita.

TEATRO NUEVO.

El drama en dos actos: El Grumete; cuyo protagonista desempeña el primer actor D. José Valero. Intermedio de baile. Dando fin á la funcion con la linda pieza en un acto: El derecho de primogenitura. — Entrada 3 rs. A las ocho.

blica en Madrid haya leído algunas justas observaciones sobre la del papel, contra la propuesta de la direccion general de aduanas y aranceles para que se levante la prohibicion vigente de este artículo, cree deber apoyarlas ya que le consta la certeza de los datos estadísticos presentados por aquel, ya que se halla en posicion á propósito para apreciar la exactitud de sus racionios. Entiende que la fabricacion en España no puede sostenerse sin que se la libre de la concurrencia estrangera por el mayor precio de los jornales y de las primeras materias, por la dificultad de los transportes y por los inconvenientes con que tiene que lucharse al introducir nuevos mecanismos como los del papel continuo. Espone que el trapo y la carnaza únicos materiales de que pueden disponer nuestros fabricantes de papel tienen en España un subido valor por no ser asequible procurárselos con el cultivo, ni por medio de operaciones artístico-económicas, y por aprovecharse mas que en otros países la ropa de porte y uso doméstico. No vacila en asegurar que ni aun un derecho de ciento por ciento impuesto sobre el papel estrangero bastaria para nivelar su precio en España con el fabricado en el país; pero aun cuando así no fuese, aun cuando se le demostrase que seria suficiente á dicho objeto un derecho mucho mas moderado, el de un veinte y cinco ó de un treinta por ciento por ejemplo, insistiria, dice, en que debiera continuar prohibida la introduccion del papel estrangero, á lo menos ínterin no se hubiese moralizado completamente la administracion española, porque el gravámen señalado en el arancel se anularia en la práctica y resultaria ilusoria la proteccion que se aparentase dispensar á la industria nacional.

Ayer entre la gente crédula y sencilla corria de boca en boca una noticia tan absurda como original. Segun decian, á las tres de la tarde en la plaza principal del barrio de Gracia, debia ser quemada viva una muger acusada de bruja y hechicera. Parece imposible que en nuestros dias, se dé crédito á paparruchas de semejante especie, y hasta el presente ignoramos de todo punto que haya existido una muger cuya conducta llamase la atencion de la autoridad, como iniciada en alguno de los horribos y espantosos crímenes que de aquella se refieren. Decian los propagadores de tal noticia que dicha nigromántica tenia un gabinete que servia de teatro á sus sortilegios, y que en él se han encontrado el cadáver de un hombre atravesado con millares de agujas, los de dos niños conservados con sal, un corazon humano y varios objetos sospechosos. Prescindiendo de que aun cuando los tribunales hubiesen tenido que emplear su accion contra un delito de semejante especie jamas hubieran aplicado al reo la pena terrible de la hoguera, podemos asegurar á nuestros lectores que lo que es por ahora ni aun sabemos que en estos últimos dias haya sido presa muger alguna de las que esplotan la necia confianza de personas inespertas y se dedican á ejercer el oficio de curanderas ó adivinas, ocasionando mil desastres á un gran número de familias.

—Hemos observado que en los últimos dias festivos ha acudido mucha gente al frondoso y ameno paseo de San Juan, tanto al mediodía como por las tardes. Con este motivo no podemos menos de recordar que el año pasado el caballero gobernador de la plaza dispuso que á ciertas horas se situasen en dicho paseo algunas de las músicas de los regimientos de la guarnicion tocando escogidas piezas. Hacemos esta indicacion porque seria de desear que este año se repitiese una disposicion que fue tan bien recibida en el anterior.

—Ayer llegó á esta capital el regimiento de Estremadura.

—En la noche del martes se puso en escena en el teatro de Santa Cruz la original comedia, ya que no comedia original, *Escuela de las coquetas*, que, bien que conocida en esta ciudad por las representaciones que en diferentes épocas se han hecho de ella en el teatro Nuevo y en el Liceo, tuvo casi el atractivo de la novedad por el favor que en el papel de protagonista supo grangearse la señora Baus. La tirada en particular del segundo acto, sofisticada defensa de las señoras *coquetas*, y por otro nombre mas castellano *careteras*, le valió un general aplauso y el ser llamada á la escena; honor de seguro demasiado fácilmente prodigado en el día; pero por esta vez merecido no obstante de estar aun vivo el recuerdo de la Matilde Diez en este papel. No hablemos del tono que es siempre bueno y excelente en esta dama de corte; el claro y oscuro en que consiste todo el mérito de la tirada fue espresado por la señora Baus con una maestría y gracia nada inferiores á las que manifestó en trozo tan difícil la primera actriz española. Echamos tan solo de desear alguno que otro momento que las palabras llegasen mas claras á los oyentes. —Al otro día se puso en escena en el teatro Nuevo *El Grumete* con éxito sumamente feliz, pues gracias al talento de un consumado actor la ejecucion ha dejado poco que desear, y esta nueva pieza va á ser tan productiva para los intereses de la empresa como lo ha sido la *Hermana del Carretero*.

—La empresa del Teatro Nuevo, ha tenido la bondad de hacerse cargo de las indicaciones que esponíamos en el número de ayer, y nos ha contestado con el siguiente escrito:

Teatro Nuevo.

Esta empresa, que conoce como el que mas las consideraciones que se deben á las señoras, ha agradecido el aviso que se le da en el Diario del 3, y en prueba de ello, ha dispuesto, que inmediatamente se repare la falta. Igualmente se procurará complacer al público, disponiendo que en los intermedios, toque la orquesta piezas escogidas.

Fallecidos el día 4 de junio de 1846.

Casados —Viudos 2 —Solteros 2 —Niños 1 —Abortos »
Casadas 1 —Viudas » —Solteras » —Niñas 2 —

Compañía catalana general de seguros.

No habiendo podido esta compañía formular una combinacion uniforme para encargarse de asegurar la suerte del reemplazo, presentando una escala aplicable á las cuatro provincias catalanas en razon de los inconvenientes que á ello oponen la falta de estadística y consecuencias de la costumbre con que antes se subvenia esta contribucion en el principado; deseando sin embargo acudir en cuanto sea dable y con la premura que el caso requiere, al alivio de los individuos sujetos en esta ciudad al próximo sorteo, presenta al público un plan de Socorros mutuos, en que anticipándose á los obstáculos con que lucharian hasta formar cuerpo y crear una arca comun, centenares de jóvenes diseminados hoy en las diferentes clases de la sociedad, se ofrece como depositario de sus fondos y prestamista de los socios que no puedan aprontarlos de contado, con objeto de facilitar una cantidad suficiente para que el individuo que lleve suerte de soldado pueda proporcionarse un sustituto, limitando esta bonificacion á lo preciso, para no gravar innecesariamente á los demas asociados.

Segun los datos que ha adquirido la compañía, las probabilidades en esta capital en los jóvenes de 18 y 19 años, segun el anterior sorteo, serán de uno por diez ú once que entren en suerte; por tanto el desembolso de mil rs. deberá producir algo mas de 10,000 al que toque la suerte de soldado.

REGLAMENTO.

Art. 1.º La compañía catalana general de seguros, establece una asociación de socorros mutuos entre los jóvenes de esta capital incluidos para el próximo sorteo, en la primera edad de 18 y 19 años.

2.º Los jóvenes que quieran asociarse se presentarán á inscribirse en el despacho central de la espresada compañía, calle nueva de S. Francisco núm. 13, de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde, desde el dia de mañana hasta la antevíspera del sorteo, en la cual se cerrarán las listas para poderlas dar al público la vispera.

3.º En el acto de la inscripcion depositará el que se asocie en la caja de la compañía la cantidad de cincuenta duros. Pero en obsequio de las clases poco acomodadas, la compañía catalana anticipará la suma que no pueda dar de contado el que quiera asociarse, con tal que preste fianza ó prenda á satisfaccion de la misma, bajo los pactos que se convengan. La compañía percibirá de cada socio en el acto de inscribirle una comision de 5 por 100 sobre la cantidad depositada.

4.º Las cantidades depositadas, de las cuales responde á todo evento la compañía catalana general de seguros, se distribuirán por iguales partes entre los asociados que resulten definitivamente declarados soldados; pero la cuota individual que cada uno perciba no podrá nunca exceder de diez mil rs. vn., suma que se fija como máximo; y si cupiese la suerte de soldado á un número menor que la décima parte del total de socios, se devolverá por reparto á prorata entre todos los inscritos, la cantidad que resultare sobrante despues de haber satisfecho á cada soldado la suma espresada.

5.º La compañía catalana abonará el interes anual de 4 por 100 al socio que declarado soldado quiera prestar personalmente el servicio, y con objeto de formarse un capital deje por mas ó menos tiempo en su poder el todo ó parte de la cuota que le haya correspondido en la distribucion. Si este socio falleciere, la compañía catalana entregará el capital é intereses á sus legítimos sucesores.

6.º Si no tuviese que llenarse cupo alguno este año, la compañía convocará á los asociados para que determinen de los fondos segun convenga á sus intereses, y si en el intermedio hubiese fallecido alguno de ellos, lo representarán sus legítimos herederos.

7.º La compañía catalana hará estensivas las bases de esta asociación de socorros mutuos á las poblaciones que lo soliciten, con las modificaciones que exigieren las circunstancias peculiares de cada localidad. Barcelona 4 de junio de 1846.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONVOCATORIA.

Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Carlota de Borbon.

Se recuerda á los terratenientes interesados en el canal titulado de la Serenisima Sra. Infanta D.^a Luisa Carlota de Borbon, que á las diez de la mañana del domingo próximo dia siete del corriente se celebrará junta general en el salon pequeño de la real casa Lonja de esta ciudad, conforme y á los objetos espresados en la convocatoria de 23 del mes anterior; advirtiendo que se presen-

tarán las modificaciones al proyecto de reglamento ofrecido á la aprobacion de los interesados en la última junta general. Barcelona 4 de junio de 1846.—Por acuerdo de la junta directiva.—Vicente Rius y Roca, secretario.

SUBASTAS.

Juzgado de la capitanía general del ejército y Principado de Cataluña.

Por providencia de este juzgado, y con arreglo al pliego de condiciones que obran en poder del subastador público Francisco Vila, se procederá á las doce horas de la mañana del día veinte del corriente en la plaza de la Constitucion antes de San Jaime de esta ciudad, á la celebracion del remate de aquellos patios ó solares para edificar, situados en la calle mayor del puerto de la ciudad de Tarragona, que forman esquina á la de la Misericordia, y contienen nueve mil setecientos palmos cuadrados superficiales. Barcelona cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Capdevila, escribano.

Sociedad minera del Tremedal, establecida en Valencia.

Debiendo proceder la misma á la venta de una parte del mineral cobrizo con mezcla de plata procedente de la mina que bajo el nombre la *Estrella* se halla explotando en el término de el pueblo de Pardos partido de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara; se ha acordado por su junta directiva la enagenacion de 6000 arrobas. Los que quieran interesarse en esta venta, ó bien en la de otra mayor hasta el número de 10,000 quintales, podrán dirigir por escrito sus proposiciones para el todo ó parte al presidente de la referida sociedad, calle de la Linterna, núm. 8, en el concepto que para convenir en el precio se facilitará antes por via de muestra y para el ensayo químico que se pretenda hacer, la cantidad que se juzgue necesaria de mineral de las tres suertes en que se halla clasificado, advirtiéndose tambien que las proposiciones que se hagan se admitirán hasta fin de junio próximo. Valencia 21 de mayo de 1846.—Por acuerdo de la junta.—Fernando Cantos, socio secretario.

FUNCION DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario á la Beatísima Trinidad, con esposicion de Su Divina Magestad, en la parroquial de S. Jaime, y predicará hoy el R. D. Antonio Creuet, Pbro.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Aviso importante.—El Sr. D. Juan Roca y Suñol, editor del periódico *El agente de los sastres*, avisa á los señores de dicho oficio que cualquiera que se presentase por ahora á recoger suscripciones á dicho periódico en su nombre, en los pueblos del principado ú en otros puntos, se puede considerar como un rate-ro, puesto que el sugeto que está haciendo este comercio lo hace con números y recibos sustraídos, y que el verdadero encargado de la casa del dicho Sr. D. Juan Roca y Suñol, no ha empezado todavía su viage. Hasta entonces pues no se considerarán como válidas las suscripciones hechas por el conducto de los señores librereros ó las administraciones de correos.

Por igualdad de nombre y apellido se ha recibido una carta fechada en Olot y dirigida á D. Juan Basols; la persona que le pertenezca puede pasar á recogerla á la calle de Amargós, núm. 1, piso primero.

Sabiendo que se está buscando el retrato de una señora que actualmente se

encuentra en Madrid, lo hallarán en la calle de Guardia, núm. 8, piso tercero.

Si alguno de los escribanos de primera instancia de esta ciudad ó fuera de ella necesitan un dependiente capaz por sí solo de correr con el despacho, podrá pasar á la calle del Conde del Asalto, núm. 70, piso segundo, donde darán razon.

Un jóven robusto é instruido en aritmética y teneduría de libros y versado en diferentes operaciones de comercio desea hallar colocacion en algun barco sea cual fuere su carrera, casa de comereio, tienda, fábrica ó almacén: informará de su buena conducta D. Domingo Soler y Gros, que habita en casa Bonaplata, calle de Moncada, escalerilla núm. 5, piso segundo.

Se necesita un mancebo barbero que sepa bien afeitar y cortar el pelo (no mas que por los sábados y domingos): darán razon en la calle de S. Gerónimo, tienda núm. 37.

En la agencia general de la calle de S. Pablo, núm. 98, piso primero, frente el Liceo, darán razon de algunas cantidades de dinero que se prestarán mediante buenas hipotecas: en la misma se encargarán de causas judiciales y de comisiones en cualquier punto que convenga, llevándose con la actividad posible.

Se arrendará ó concederá en establecimiento el molino harinero con cuatro muelas situado én el término del Papiol, á tres leguas de esta ciudad, á las que dan curso las aguas del rio Llobregat, pudiendo destinarse para cualquiera fabricacion, mediante los pactos y condiciones que se convengan. Dará razon el escribano que vive en la calle de los Baños, núm. 8, piso primero.

Los herederos y sucesores del magnífico Miguel de Bosco y de Milagayano, y los de D. José Pi, negociante, vecinos que fueron de Barcelona, se servirán acudir al despacho del escribano D. José Dardé, calle de Fernando VII, esquina al arco de Arolas, para percibir un laudemio.

Por los tutores y curadores de la menor D.^a Isabel Feliu, y mediante la autorizacion debida, se establecen los solares que se hallan demarcados en un huerto sito en la calle del Olmo de esta ciudad, y calles en él señaladas con salida á la muralla de tierra. Los pactos y condiciones estan de manifiesto en casa D. Jaime Rigalt y Alberch, calle nueva de San Francisco, núm. 30.

Hay interes en conferenciar con los dueños de la casa sita en la calle de Carders, núm. 34, que da lado con el de la iglesia de San Cucufate, por un asunto que incumbe á una familia: quienes sean los dueños de la indicada casa se les invita por favor que comparezcan ó den aviso de su domicilio en la calle de Condal, num. 13, piso tercero, en el cual habita D. Juan Fabrè.

CASA DE HUESPEDES.

El memorialista de la calle de San Pablo, núm. 103, dará razon de una señora que habita en la calle de la Bocaría, que busca uno ó dos señores á pupilage.

VENTAS.

La agua de San Hilario, que llega diariamente á esta ciudad, la hallarán en la calle mas alta de San Pedro, casa el Dr. Ratés, piso tercero; en la botica de la calle de Sombrerers, y en la tienda de semolero de la calle de Barbará, número 16, á 4 reales la bötella, devolviendo esta 28 cuartos.

Acaba de llegar otra partida de longanizas de Vich superiores, las que se venderán por mayor y menor en casa Gerónimo Serra, calle de la Puerta Nueva.

Se venderá ó acensará una casa de mucha capacidad en las inmediaciones de la plaza de Palacio con los papeles corrientes. Igualmente se bará un adelantado de consideracion al propietario que tenga para alquilar un primero ó segundo piso bastante capaz y que esté situado en parage céntrico y concurrido de esta ciudad: solo se tratará con los interesados, y darán razon en el piso principal de la casa núm. 73, calle Ancha, de nueve á once la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En la tienda de sastré de la calle de la Espasería, darán razon de quien tiene para vender unos armarios y vidrieras junto con otros efectos propios para sastré que se venderán á un precio cómodo.

D. Jaime Rigalt, notario, que vive en la calle Nueva de San Francisco, al lado de la capilla del Santo Espíritu, informará de quien tiene una porcion de terreno capaz para construir una hermosa casa con tiendas y almacenes, situado en buen parage de esta ciudad, el que se cederá á toda venta ó en establecimiento segun mejor convenga.

En la calle de Llauder, tienda núm. 4, casa de Xifré, se hallan de venta botas á 50 rs., zapatos á 20, 16 y 10 rs. par; los hay de castor para los que son delicados de pies, y para señora á 9 y 10 rs.

En la calle del Cármen, tienda núm. 41, de una á dos de la tarde informarán de tres pares de medias puertas de 9 á 10 palmos de ancho, que se hallan para vender.

Se avisa á los zapateros de esta capital y fuera de ella, que en la calle de Lladó, núm. 9, tienda, hay una fábrica de hormas de Mariano Batlle y compañía, donde enviando las plantillas con sus medidas serán servidos á su gusto.

Se halla de venta á precio módico una máquina de vapor de alta presion y de la fuerza de doce caballos. Informarán en la confitería de la Rambla, esquina á la del Conde del Asalto.

En la calle de Raurich, núm. 1, frente la calle de la Leona, hay un depósito de sanguijuelas de superior calidad que se venden por mayor y menor á un precio cómodo.

A instancia de varios aficionados á las delicadas almendras de Areñs, se ha hecho depósito de estas en la calle de la Librería, núm. 4, tienda de quin-calla.

En ambas pescaderías se venden langostas á 6 rs. la carnicera.

COMPRA.

Se desea comprar una heredad que á lo mas diste cuatro horas de esta ciudad: darán razon en la calle mas baja de S. Pedro, núm. 53, piso segundo, en donde solo se tratará con el vendedor propietario.

ALQUILERES.

En la oficina de este periódico darán razon de un tercer piso bastante capaz y de muy buenas luces, en parage céntrico de esta ciudad, que está para alquilar.

El confitero que vive en la calle de Condal, frente á la de Amargós, dará razon de una sala y alcoba para alquilar á un señor solo.

Una señora viuda que habita en las inmediaciones de la Rambla, y contiguo á la calle de Fernando VII, alquilará una sala y alcoba amueblada á uno ó dos caballeros. Dará razon el memorialista de la calle de S. Pablo, núm. 103.

Se necesita un primer ó segundo piso en las inmediaciones de las calles de S. Pedro, y Riera de S. Juan, con dos salas con alcoba, comedor y dos piezas

mas, para un matrimonio sin familia. En la calle de Corders, núm. 18, tienda, informarán.

Dentro un corto término quedará desocupada una cuadra en primer piso de buenas luces, en la que caben veinte máquinas de hilar de 120 puas con su preparacion: al que quiera alquilarla junto con la fuerza de vapor necesaria para moverlas, habitacion y almacén, le darán razon en la confitería de la Rambla, esquina á la calle del Conde del Asalto.

En la bajada de Viladecols, núm. 5, hay para alquilar un primer piso recién pintado en su mayor parte, con cinco alcebas, dos cocinas, unos bajos y otras comodidades.

RETORNOS

Del meson de Monserrate, en la calle de Assonadors, á las tres de la mañana sale un ómnibus para Vich y su carrera, propio de Pedro Saborit. Dicho ómnibus es guiado por el mayoral Marlinu, y sale de esta ciudad los martes, jueves y sábados; y de la de Vich, los lunes, miércoles y viernes, saliendo de la misma casa de Saborit, calle de Manlleu.

Diligencias leridanas. Sale diariamente del meson de Collblanch un ómnibus para Lérida y su carrera á las diez y media de la noche en punto, y vice-versa: en el mismo meson se despachan los billetes.

PÉRDIDA.

Al que haya encontrado cuatro llavecitas unidas con una cadenita de laton, que se extraviaron en la calle de la Bocaría, y las devuelva al cajero de la misma calle, núm. 4, se le gratificará.

A mediados del mes de enero de este año se extravió de las Barraquetas de la puerta Nueva ó de la Aduana de esta ciudad un fardo de géneros de algodón rotulado P. G. C. Haro. Se suplica á quien lo hubiese recogido se sirva pasar á la plaza de la Lana, entrando por la calle de las Candelas, núm. 9, piso segundo, en donde se le darán todas las señas necesarias sobre la clase de género, número de piezas, y número de cada una de ellas, y el tiro por separado, y además una gratificacion si la quiere.

Se perdió un rosario de cuentas de coral engarzado en oro, con una cruz del mismo metal, desde la parroquial de San Justo á la Rambla: se suplica á quien lo hubiese encontrado se sirva devolverlo á D. Juan Colom, calle de Basea, número 18, tienda, que se le darán las señas y una competente gratificacion.

Desde mitad de la calle del Conde del Asalto hasta la Audiencia se perdió un alfiler de pecho de oro con un topacio: se gratificará con un duro á quien lo entregue en la calle de los Baños del Call, núm. 21, piso segundo.

El que haya encontrado una perra de aguas que se perdió por el camino de Gracia, con las orejas de otro color, se servirá presentarla en el tercer piso de la casa núm. 1, calle Arco del Remedio, que da á la de la Boquería, donde darán las señas y una gratificacion.

En la calle de Estruch, núm. 6, piso primero, gratificarán la devolucion de un reloj que se extravió desde el café del Buen Precio, en el barrio de Gracia, hasta la puerta del Angel.

Por varias calles de esta ciudad se perdió un alfiler de pecho, esmaltado, con una rosita de diamantes. Se suplica á la persona que lo haya hallado se sirva entregarlo en la calle del Conde del Asalto, núm. 94, piso primero, y se le gratificará competentemente.

SIRVIENTES.

Para una casa de poca familia se necesita una jóven de 25 á 30 años y de buenas calidades, y que tenga personas que la abonen, para servir en clase de camarera. Para la misma casa se necesita un criado de mediana edad y de buenas circunstancias que sepa guisar. Se informará en la oficina de este periódico.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitán D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Palma el día 6 del corriente á las tres de la tarde con la correspondencia pública. Se despacha en la Rambla en la administración de postas peninsulares.

Para Rosas saldrá de este puerto el sábado 6 del actual la polacra-goleta *Cármén*, su capitán D. Gabriel Arbona: admite cargo y pasajeros para dicho punto.—Para Palma de Mallorca saldrá el mismo día el laud *Sto. Cristo*, su patron Jaime Mateo: admite cargo y pasajeros para dicho punto.—Para Soller lo verificará igualmente el mismo día el laud *S. José*, patron Miguel Arbona: admite cargo y pasajeros para dicho punto. Se despachan en el almacén número 11, debajo la Riba, casa Miguel Vives y Copiñas.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

De Marsella en 3 días el laud *Santo Cristo*, de 22 toneladas, patron Manuel Homedes, con 45 docenas de tablones de pino, á D. Ramon Domenech.

De Palma en 18 horas el vapor *Mallorquin*, de 211 toneladas, capitán D. Gabriel Medinas, con 211 quintales de lana, 46 de jabón, 6 de almendra y otros efectos, la correspondencia y 26 pasajeros á D. Santiago Pertierra.

Ademas 2 buques de la costa de este Principado con 600 cuarteras de trigo, 94 pipas de aceite y sardina.

Idem toscana.

De Santo Stefano y Liorna en 13 días la polacra-goleta *Innocenza*, de 69 toneladas, capitán Tobia D'Ottone, con 270 somes de carbon á D. Francisco Mandri.

CORREO DE MADRID DEL 30 DE MAYO DE 1846.

Por ser hoy domingo no ha habido bolsa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente *Instrucción para el cumplimiento de la ley de 20 de marzo último, sobre indemnización de partícipes legos de los diezmos suprimidos.*

Artículo 1.º Todos los que en calidad de partícipes legos de diezmos soliciten la indemnización concedida por la ley de 20 de marzo de 1846, presentarán á los intendentes de las provincias en que hubiesen tenido sus percepciones los títulos ó documentos que señala el art. 4.º de la ley para justificar sus derechos. Esta presentación se verificará en doble carpeta espresiva del número, clase, fechas y folios de los documentos, recogiendo la una rubricada, y el intendente los remitirá al Gobierno para su calificación.

Art. 2.º Si por falta de los documentos arriba mencionados hubiese que recurrir á la prueba de posesion inmemorial, conforme al referido artículo, el partícipe lo pondrá en conocimiento del intendente respectivo para que nombre per-

sona que en representacion de la hacienda intervenga en ella en el juzgado donde se practique.

Como la admision de la prueba de la posesion inmemorial autorizada por la ley, y de conformidad con lo que la misma establece, debe tener lugar en defecto de los títulos correspondientes, se previene que los interesados, antes de recurrir á dicha prueba, deben justificar en debida forma el extravío ó pérdida de los títulos por la destruccion de los archivos en que se custodiaban, ó su no existencia por otras causas igualmente legítimas. También deberán justificar para que la misma surta sus efectos, y en virtud de certificaciones expedidas por el conducto competente, el importe de las cargas á que estuviesen obligados para objetos religiosos de beneficencia, instruccion pública y demas como partícipes de diezmos, ó la circunstancia de no tener ninguna obligacion de esta clase cuando asi fuere.

Art. 3.º Una junta compuesta de tres individuos versados en el conocimiento legal de los títulos de los partícipes, y dotada con los auxiliares necesarios, continuará encargada como hasta aqui de reconocer previamente los documentos que aquellos presenten para justificar su derecho, instruir los expedientes de calificacion y remitirlos con su dictámen al Gobierno, que decidirá oyendo al Consejo Real. Declarada la validez de los títulos, estos podrán ser devueltos á los interesados que lo soliciten con arreglo á las formalidades actualmente establecidas, entregando la carpeta de resguardo que consarven en su poder.

Art. 4.º Si el Gobierno declarase nulos ó insuficientes los títulos y demas documentos que el partícipe presente para justificar su derecho, ó la decision de aquel se prolongase mas del año designado por la ley, podrá este acudir dentro del plazo establecido en juicio contencioso administrativo á probar y deducir su derecho ante el consejo de la provincia en que estos derechos estaban radicados, con apelacion del Consejo Real. El Gobierno adoptará las medidas convenientes para que la Hacienda pública sea representada en estos juicios.

Art. 5.º Con presencia de los títulos de los partícipes y de las escrituras de arrendamiento, tazmias ó testimonios de las partes alicuotas que hayan percibido de las cillas, cuando haya sido este el método y costumbre de percibir, procederán las administraciones de contribuciones indirectas de las provincias á la liquidacion de los valores de las especies, por los testimonios que de ellos espidan los ayuntamientos respectivos en los años del decenio señalado en la ley, y el término medio del año comun será la renta y el valor indemnizables.

Art. 6.º Estas liquidaciones se remitirán á una junta especial, compuesta del director general de liquidacion de la deuda, del director general del tesoro, del contador general del reino, del fiscal togado del tribunal mayor de cuentas y del contador de la caja de amortizacion para la aprobacion y capitalizacion de las mismas por la base del 3 por 100, y en vista de las relaciones que por dicha junta se le pasen la caja de Amortizacion procederá á la expedicion de los títulos y certificaciones de que hablan los artículos 1.º y 2.º de la ley; á saber, una sexta parte de su importe en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, y cinco certificaciones por las cinco sextas partes restantes convertibles en los cinco años siguientes.

Art. 7.º La junta de que se ha hecho mencion liquidará á los partícipes el valor de las rentas que acrediten no haber percibido desde el año 37 conforme al importe de la del año comun del decenio. En vista del resultado de estas liquidaciones, que se pondrá oportunamente en conocimiento de la direccion de la caja, esta procederá á expedir las certificaciones á que los partícipes tienen dere-

cho con arreglo al artículo 2.º de la ley, así como las que correspondan á la parte de intereses que no se les abona en seis años, según lo prevenido en el propio artículo.

Art. 8.º Para proceder á las operaciones de que habla el artículo precedente, se exigirá á los partícipes una certificación de la junta diocesana que manifieste las cuotas que por cuenta de su haber les hubiese repartido, ó certificación de no haberles consignado parte alguna en las distribuciones.

Art. 9.º Las certificaciones de que hablan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 20 de marzo son admisibles por su valor nominal en pago del total importe de los remates de bienes del clero secular y regular, y serán trasferibles en iguales términos en virtud de la primera parte del art. 3.º de la misma. Tambien lo son en equivalencia de los títulos del 4 y 5 por 100, cuando por voluntad de los partícipes, y según se establece en la segunda parte del artículo citado, se apliquen á la satisfacción de los plazos de bienes de ambos cleros, que con arreglo á las disposiciones vigentes se pagan en esta clase de papel. Fuera de estos casos no tendrán los referidos documentos aplicación alguna para el pago de fincas nacionales.

Art. 10. A los partícipes legos que hubiesen hecho ó hiciesen aplicación de sus créditos al pago de bienes del clero secular, con arreglo á la ley de 2 de setiembre de 1841, les serán admitidos estos al respecto del 10 por 100 en metálico y 90 por 100 en títulos del 3 por 100 para el pago de los plazos que se satisfacen en estos valores; pero la renta anual del decenio les será capitalizada para este fin bajo la base del 4 por 100, que establecía el art. 17 de aquella. La capitalización será rectificadada despues, renovándola por la base del 3 por 100 en la parte de los créditos que no hubiese recibido la mencionada aplicación y deba indemnizarse á los interesados en la forma prevenida por la ley vigente ahora. La junta especial establecida por el art. 6.º se pondrá de acuerdo con la administración general de bienes nacionales para los efectos que correspondan en esta parte.

Art. 11. La ley de 20 de marzo no tiene acción retroactiva, y en su consecuencia las calificaciones y liquidaciones hechas hasta aquí, así por el Gobierno como ante los juzgados de primera instancia conforme á las disposiciones que estuvieron vigentes, se tendrán por bien hechas sin quedar obligados los interesados á repetir las; pero antes de que la junta especial referida apruebe las de créditos calificados ó liquidados por los tribunales, dará cuenta al Gobierno para su confirmación.

Art. 12. Si las percepciones de algunos partícipes por costumbre ó por circunstancias particulares se hubiesen hecho sin intervencion de persona ó corporación alguna, y no les fuera posible probar la renta que percibían por medio de escrituras de arrendamientos, tasmías ó testimonios de percepcion alicuota; y también en los casos en que las juntas diocesanas al espedir las certificaciones de los dividendos manifestasen que ó no los habian hecho, ó no habian comprendido en ellos al reclamante, siempre que el partícipe pruebe su derecho y la inmemorial y pacífica posesion de él, se le admitirá la prueba para acreditar el importe de sus percepciones en el año comun del decenio señalado; pero haciéndola necesariamente ante el juzgado de primera instancia del distrito en que tenia la percepcion, y con solo testigos que sean vecinos y diáznadores de la parroquia, interviniendo el sindico y el alcalde del ayuntamiento y el representante que nombre el intendente por parte de la Hacienda, conforme al art. 1.º

Art. 13. La prueba que en virtud del artículo anterior el partícipe haga del número y cantidad de las especies que percibía, la presentará al intendente de la provincia con los testimonios del ayuntamiento del valor de las especies en cada año del decenio señalado, y este mandará hacer la liquidación del valor en el año común del decenio, la cual se entregará al interesado para su presentación en la Dirección de liquidación de la deuda.

Art. 14. Quedan vigentes las Reales órdenes de 11 de junio de 1839 y 30 de noviembre de 1843 para todos los casos análogos á los consultados y por ellas resueltos.

Art. 15. Los títulos que se espidan á los partícipes llevarán la fecha de 1.º de julio del año en que se reclamen con la presentación de las liquidaciones, á desde ella devengarán los intereses.

Art. 16. Los partícipes que hayan aplicado ó quieran aplicar en todo ó en parte las certificaciones interinas del valor presumible de sus percepciones decimales, ó los títulos y certificaciones con que se les han de indemnizar las liquidaciones de sus rentas para el pago de plazos que tengan pendientes por remates de bienes del clero secular y regular, no serán apremiados á verificarlo antes que estos les sean expedidos por la Dirección de la caja, siempre que acrediten ante la administración general de bienes nacionales que tienen en curso el expediente de liquidación, y afiancen competentemente su aplicación á este objeto, quedando además las fincas de hecho hipotecadas al pago.

Art. 17. Los títulos de los partícipes indemnizados serán recogidos por el Gobierno; pero si hiciesen referencia á otros derechos que los decimales, se estampará respecto á estos la conveniente nota de cancelación, y se devolverán á los interesados.

Art. 18. Las cuestiones que puedan suscitarse entre particulares acerca de la pertenencia del todo ó parte de estas prestaciones y del cumplimiento de las obligaciones y cargas á que estuviesen afectas serán de la competencia de los tribunales.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1846.—Mon.—Sr....,

Fondos públicos.

Londres 28 de mayo. Consolidados 96 7/8. Deuda activa española 00.

Paris 30 de mayo. Cinco p. c. 119 f. 90 c. Cuatro p. c. 106 f. 25 c. Tres p. c. 84 f. 25 c. Deuda activa española 32 1/2. Tres p. c. de 1841 38 1/2.

Paris 31 de mayo.

El ministerio inglés ha conseguido en la cámara de los lores un triunfo decisivo en la segunda lectura del bill de cereales. Votaron en favor de la misma 138 pares presentes y 73 por poderes, total 211; y en contra de ella 126 pares presentes y 38 por poderes, total 164; la mayoría en favor de la segunda lectura ha sido por lo tanto de 47 votos. Esta votación ha causado una gran satisfacción en la *Cité* y en la Bolsa y hubiera ejercido mayor influencia en los fondos públicos, si no hubiese coincidido con ella la llegada de las noticias de la guerra de los Estados-Unidos con Méjico, las cuales han destruido el efecto del voto de la cámara y aun hecho bajar los fondos. Los consolidados han bajado 3/8.

—Se han recibido las siguientes noticias de los Estados-Unidos de fecha 16 de mayo por la vía de Liverpool:

«El ejército tiene una fuerza efectiva de cerca 15,000 hombres. Un bill especial ha autorizado un aumento de 50,000 que se pondrán á disposicion del presidente: se han votado diez millones de duros para el pago de las tropas. Las fuerzas navales se han aumentado en una proporcion análoga. Las últimas noticias de las fuerzas que se hallan á las órdenes del general Taylor indican que su posicion es muy critica. Su ejército está envuelto por las fuerzas mejicanas: los provisiones pueden faltarle de un momento á otro, y es fácil que se vea en un conflicto mas serio. Toda la Union está agitada. En los estados del Sud se forman numerosas compañías de voluntarios para ausiliar al ejército del Rio del Norte. El comercio de los Estados-Unidos tiene los mas vivos temores de que el gobierno mejicano espida patentes de corso.

«Las noticias de Méjico son del 17 de abril, y las de Veracruz alcanzan hasta el 22. De ellas resulta que ha estallado una revolucion en el sud del departamento de Méjico, habiendo proclamado el general Alvarez la Constitucion federal y la nueva entrada de Santa Ana en el poder. Temiase el inmediato bloqueo del puerto de Mazatlan por las fuerzas navales americanas reunidas en este punto.

«Segun el *New-York Courier and Inquirer* el gobierno de los Estados-Unidos habrá espedido ya á estas horas una escuadra al golfo de Méjico y al Océano pacífico para bloquear los puertos mejicanos y si conviene para desembarcar tropas con el objeto de ocupar algunos puntos importantes de la costa occidental.

Continuacion de la relacion hecha al tribunal de los pares con motivo del atentado de 16 de abril de 1846.

Al presentarle el señor canciller este escrito, dijo Lecomte: «Esto ha sido escrito en el acto de marchar; es mi testamento.»

Entonces repuso el señor canciller:

«Este escrito ha sido muy meditado, puesto que se notan en él algunas enmiendas; este documento desmiente todo lo que hasta ahora habeis dicho, porque comprendeis bastante el valor de las palabras para saber que no puede llamarse *obra santa* un crimen inspirado por un resentimiento personal. Ademas, habeis declarado que no teniais fijado de antemano el sitio desde el cual debiais tirar, y sin embargo escribís con sangre fría que la eleccion del lugar en que habeis cometido el crimen es el resultado de una inspiracion divina.—R. Yo no podia detallar las injusticias de que habia sido víctima, porque hubieran sido de poco interes para el público, y por lo tanto he querido abreviar; á mas de que lo escribia tan solo para la memoria que quedase de mí. En cuanto á la eleccion del sitio, es cierto que tenia pensamientos varios, puesto que, como llevo dicho, tenia intencion de colocarme en el cementerio de Avon; pero esta última frase que acabais de leer se referia á todos los parages indistintamente de donde hubiese tirado, y nó mas bien á uno que á otro.

»P. Hablais de *obra santa*. ¿Habeis tenido durante vuestra vida una inclinacion particular á los principios religiosos?—R. Particular, nó. Tengo mis principios religiosos, pero no son exaltados.

»P. Acaso no es el principal mandamiento de la ley divina: No matarás?—R. Cuando se os mate.....

»P. Cómo! ¿qué quereis decir? ¿se os ha muerto?.....—R. Moralmente muchas veces.

»P. Con tales principios se está espuesto á cometer muy atroces acciones. Basta creer que se tiene motivo de queja contra alguno para quererle matar. Habeis dado á ese escrito el nombre de testamento, sin duda para recomendar vuestra memoria á los hombres. ¿Creeis que pueda recomendarse con un crimen inspirado, segun decís, por un resentimiento personal?—R. Señor canciller, señores, vosotros no sabeis el mal que

hace una injusticia.... ¿Por qué el intendente general no ha atendido mi recurso? ¿por qué no me ha contestado?»

Durante el mismo interrogatorio al preguntársele: «Habeis dicho que habiais escrito lo que llamais vuestro testamento para vuestra memoria. ¿Qué entendéis decir con eso?» Lecomte responde titubeando: «Yo deseaba llevarme ese papel.» Preguntado qué entendia por una obra santa, responde: «Yo no podia detallar mis quejas. Cuando lo he escrito iba á marcharme; todo vacilaba en mi espíritu.» Insistiendo finalmente en saber á qué causa queria que se atribuyese su atentado, dijo: «Quisiera que se atribuyese á la que me sea menos desfavorable.»

En el siguiente interrogatorio (el 5.º) el señor canceller dijo al acusado:

«En lo que vos llamais vuestro testamento, en ese documento marcado con un color político y hasta religioso, pues hablais en él de una obra santa que os preparais á llevar á cabo, se trasluce vuestra intencion. Ese mismo documento manifiesta que deseabais desviar la atencion pública de los motivos de resentimiento personal que alegais ahora, para dar á entender que os habiais dejado guiar por inspiraciones políticas, lo que, á vuestros ojos, habria dado realce, habria hecho menos vil vuestro crimen; á menos que no fuese un testimonio de las influencias á que hubieseis obedecido, de parte de personas mas culpables todavía que vos si es posible. De todos modos este documento revela, ó bien una habilidad profunda por vuestra parte ó un perverso disimulo, ó bien da á conocer la causa verdadera del atentado que habeis cometido, y que en ese caso seria preciso atribuir á escitaciones ó resentimientos políticos.—R. Yo no podia manifestar todos los pormenores que me decidieron á tomar una resolucion estrema. Esa nota la he escrito en mi cuarto antes de marcharme, y cuando estaba todavía indeciso sobre si me quedaria ó nó. Desde luego quise hacer de ella un taco; pero el papel era demasiado recio y tomé otro. Era el resultado de ideas que, como muchas otras, me atormentaban de mil maneras.»

Por fin, en el octavo interrogatorio el señor canceller vuelve á ocuparse de ese escrito cuya gravedad os ha impresionado, señores, y dice á Lecomte:

P. Puesto que en este interrogatorio habeis hablado del cuidado que queriais tomar de vuestra memoria, dejando para ello el escrito que se ha encontrado entre vuestros papeles, os preguntaré de nuevo cómo habeis creído que vuestra memoria seria honrada con el epíteto de santa por una accion tan abominable como la de tirar por una venganza personal no solo contra el Rey, sino contra la Reina y las hijas del Rey, que se hallaban con él en el carruage, y que seguramente estaban muy inocentes de los pretendidos agravios, que atribuis al Rey? ¿Cómo no habeis retrocedido delante de la atrocidad de semejante accion, vos que decís que os ocupasteis alguna vez de la memoria que dejariais?

R. Si hubiese escrito lo que me vino á la imaginacion, hubiera puesto muchas otras cosas. Un cuarto de hora antes de salir de mi cuarto, no tenia nada determinado, nada resuelto y mi tiro no se dirigia mas que al rey.

P. Creedme, hariais mejor, aun para vuestra memoria, que entraseis en un sistema mas franco y que dieseis á conocer, caso de existir, los detestables consejos que os han conducido al espantoso camino de vuestra perdicion.—R. Señor canceller, á pesar de vuestras sensibles reconvenciones, sentiria de muerte ser el agente de un partido. Deplorando mi accion, alivia mis penas la idea de que jamas la hubiera cometido si no hubiesen sido desestimadas con desprecio mis justas reclamaciones.»

Siguiendo siempre el acusado con la misma idea manifestada desde el principio de la causa, y aun antes que se le hubiese presentado el documento encontrado en su domicilio, el señor canceller le dirigió esta pregunta:

P. Jamas haréis creer que sean los motivos que habeis alegado los que os hayan decidido á cometer el crimen. Evidentemente habeis obrado movido por otras influencias. El acusado respondió: No soy un Fieschi..... capaz de hacer lo que él hizo; no soy el instrumento de nadie: no pude vencer mis resentimientos: hélo aqui todo. (Primer interrogatorio de 21 de abril delante del canceller).

Tales son, señores, las solas esplicaciones dadas por Lecomte acerca de un documento de un carácter tan grave y que él mismo ha llamado su testamento. Es muy fácil de notar que embaraza singularmente al acusado la contradiccion que hay entre sus declaraciones y el documento que se le presenta. En efecto: miente hoy ó mentía en el escrito encontrado en su domicilio. Como lo habeis visto, ni aun se atreve á sostener que ese acto abominable de venganza que pretende haber cumplido fuese una obra santa, y con todo deja entrever, sin decirlo, que respecto de la opinion pública queria disimular el verdadero carácter de su accion infame con la fingida máscara de la política. La idea que trata de emitir, pero sin formularla ni fijarla, es que no habiendo tenido tiempo de manifestar sus agravios y los motivos de su venganza cuando iba á ejecutar el atentado, habia querido dar á entender que obraba con objeto de hacer su memoria menos odiosa á los enemigos de nuestras instituciones.—Pero respecto de este punto ¿dice Lecomte la verdad? ¿el atentado sometido á la justicia del tribunal de los Pares es un acto inaudito de venganza privada, ó debe esplicarse por las mismas causas que han conducido delante de vosotros, señores, tantos y tan grandes culpables? Esta es una pregunta que hemos debido hacernos cuya resolucion os toca, pero seguramente opinaréis como nosotros que hay algo que parece envolver una contradiccion entre la venganza privada y el atentado contra la vida del gefe del estado. En efecto: ¿cómo se puede admitir que un hombre ataque á la persona sagrada que es la representacion viva del orden y de las leyes y que reasume en sí misma por decirlo así todas las instituciones de una nacion, si no es escitado al crimen por un odio furioso contra las mismas instituciones? Cuando el monarca objeto de estos ataques, es un príncipe fundador de su dinastía que parece escogido para llenar una mision providencial, esta presuncion tan sencilla toma un carácter de fuerza y de evidencia que domina todos los ánimos. Por lo dicho comprenderéis, señores, nuestra perplejidad, os esplicaréis las indagaciones que hemos hecho, y os asociaréis á nuestros esfuerzos para hallar en el crimen de Lecomte la sola esplicacion que desde el principio nos parecia posible.

A falta de toda indicacion de una complicidad directa, hemos debido dirigir y concentrar todas nuestras investigaciones en el acusado mismo, y el relato que vamos á presentaros, puede decirse que es la historia del hombre que habeis de juzgar. En efecto: la solucion del problema que examinamos, debe hallarse en sus antecedentes, en sus costumbres, en su carácter, en el fondo mismo de su naturaleza.

Lecomte nació en Beaumont, departamento de la Côte d'Or, en 15 de mayo de 1798. Se alistó voluntariamente el 28 de diciembre de 1815, y entró en el regimiento de cazadores á caballo de la guardia real. Con este regimiento hizo la campaña de España en 1823, en la cual fue nombrado sargento y condecorado con el orden real de la legion de honor. En 27 de diciembre de 1825 salió del servicio militar y volvió á Dijon cerca de su país natal, en donde se ocupó durante unos dos años como empleado en las oficinas de la intendencia militar. En esta época se habia levantado la Grecia para conquistar su independencia; y esta santa causa despertó en Francia las mas vivas simpatías. Lecomte partió como voluntario al servicio de la Grecia. Al llegar á Napoli de Romania recibió orden del gobierno provisional para reunirse con el general en gefe Church, quien le nombró su edecan con el grado de alférez. Seis meses mas tarde, Lecomte era teniente y poco despues fue capitán. Se pasaron dos años; concluyó la guerra, y Lecomte salió de Grecia para regresar á Paris. Con fecha de 20 de enero de 1829 dirigió al señor duque de Orleans una peticion para ser colocado como guarda á caballo en la administracion de los bosques de S. A. R. Este documento lleva una nota marginal que prueba la benevolencia é interes con que fue acogida la peticion por el mismo príncipe; pero el orden gerárquico que con justicia se halla establecido en dicha administracion, no permitia que se nombrase inmediatamente á Lecomte para las funciones de guarda á caballo, y se le dió á entender que los reglamentos exigian que debia empezar por ser guarda de á pie, y en efecto en 1.º de agosto de 1829, Lecomte hizo una nueva solicitud en este sentido. El dia 3 del mismo mes fue nombrado guarda en la Ferté-Vidame con una asignacion de 500 fr., y cinco meses despues en 22

de enero de 1830 se le destinó á la inspeccion de Compiogne como guarda-gefe secretario. Sin que sea menester recordar aqui la nomenclatura bastante larga de los favores hechos á Lecomte, podemos decir que ha sido constantemente tratado con una benevolencia particular, y para probarlo nos bastaria recordar que se le ha ascendido seis veces en la carrera, á pesar de ser el mas moderno de los aspirantes. Estos favores sucesivos estaban motivados en sus servicios militares. Vamos á llamar la atencion del tribunal acerca dos circunstancias que prueban el interes especial de que habiamos.

En 1834 Lecomte tuvo que defenderse de los cargos que se le hicieron sobre ciertas violencias de que se hizo culpable en el ejercicio de sus funciones. El señor intendente general, teniendo en consideracion la situacion embarazosa en que Lecomte se habia encontrado, le concedió 100 francos para indemnizarle de los gastos que habia de causarle el proceso.

En 1837, siendo ya guarda general en Orleans tuvo necesidad de un cierto número de obras relativas á bosques para completar su instruccion, y Mr. de Sahune se las hizo entregar por la administracion de la lista civil. En el legajo correspondiente á Lecomte se han hallado en la administracion varias cartas en que manifiesta al señor intendente general y al señor Sahune, su sincera gratitud por los beneficios de que le habian colmado; pero es cosa digna de notarse, que en ninguna de ellas deja de verse al lado del reconocimiento del beneficio recibido, la peticion de un nuevo favor.

Así se patentizaba desde un principio el orgullo, uno de los rasgos mas marcados del carácter de Lecomte, que da á sus ojos tales proporciones á los servicios que ha podido hacer, que ninguna recompensa basta á satisfacerlos.

Con esto veréis, señores, que en el primer periodo de la carrera de Lecomte, todo parece serle propicio; sus principios fueron brillantes, recibiendo la recompensa que en todos tiempos debe ser la mas apreciada del soldado valiente. La estrella de la legion de honor brillaba en su pecho. Empero esta distincion le pareció insuficiente: resuelve ir á buscar en Grecia, en la defensa de una noble causa, ocasiones para acreditar su valor y abrirse una nueva carrera, en la que no le faltaron distinciones honrosas y segun parece bien merecidas. Sin embargo es preciso reconocer que en las diversas fases de esta existencia que acabamos de resumir rápidamente, Lecomte ha dado siempre pruebas de un carácter violento y arrebatado. En el regimiento de la guardia, en que se señaló por algunas acciones brillantes, sus camaradas le daban ya el nombre de Pedro el cruel. En la administracion de los bosques de la Corona, hacia el servicio con exactitud, pero tanto sus superiores como sus subordinados se quejaban igualmente de él: era arrogante con dureza y muy á menudo con violencia: todos los guardas que estaban bajo sus órdenes, declaran acordes que no tenia con ellos mas relaciones que las que exigía el servicio; que evitaba el ir á verles, que no les recibia en su casa, y que el dia en que pagaba á los operarios, colocaba una mesa delante de la puerta de la entrada en su domicilio, á fin de que quedasen á la parte de afuera los guardas y los trabajadores.

El orgullo es el vicio capital de su carácter; la permanencia de dos años en Grecia, la benevolencia con que fue allí acogido, y su rápido ascenso, aumentaron probablemente en él esa pasion funesta. Así es que le vemos negarse á las visitas que debe á sus gefes, y aun á aquellas que le impone el servicio; cerrar la puerta á sus subordinados, y dirigirles tan solo palabras de mando; solicitar de continuo favores mayores que los que se le han concedido, y perder en fin su carrera, porque se encuentra humillado por una manifestacion del descontento de sus gefes. *(Se continuará.)*

Al entrar en prensa este número, no habia llegado el correo de Madrid correspondiente al dia de ayer.